

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00428 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123bec2a5629ff35431d3accf576e1cf4d4e46c35c6c1a6373c9014c17ddf986**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00429 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JOHN JAIRO CASTELLANOS CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 6214028:

1. Por la suma de \$10.996.369,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 10 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f959b08409c7ef2797fadbceeff77724c130630ad027a4e37409f094b3704**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia- Rad. 11001 4189 009 2023 00430 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible de las pruebas visibles a partir del folio 15 en adelante del archivo 01, toda vez que estos no son claros en su integridad.
- Acreditar el avalúo del vehículo objeto de esta acción para el año 2023.
- Ajustar el acápite de competencia por el factor cuantía, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C. G. del P., así como lo solicitado en el ítem anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361f7ea13e6f0a75877cd5439962bcd9c23de6e12e7f57549dfd9f9b91d14350

Documento generado en 15/03/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00432 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e111ea99278f36bd5203812f02915c34890b1efbb0db6d3a0072a4f624071**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00433 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANINDINA S.A.** contra **JORGE ARÉVALO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré desmaterializado No. 15781357:

1. Por la suma de \$24.692.472,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 19 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 7-8, archivo 01, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfbb3f1fc6242465d1b7a9b92c6f619303da26ae486e252116c9cd7e3a32e5c**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 00224 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que, si bien se ajustó el poder indicando correctamente la cuantía de este asunto, este no tiene presentación personal, en los términos del art. 74 del C. G. del P., como tampoco se acreditó que hubiera sido otorgado como mensaje de datos de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 en armonía con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af0b8f56a1a35b2b05d12f5b1426b11d6310f8518fefa176eeeb79edeeb8249

Documento generado en 15/03/2023 01:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00244 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MANUEL FERNANDO JIMÉNEZ BAYONA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1056929106:

1. Por la suma de \$21.339.247,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 15,16, archivo 01).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a95a8cbd9ff09dc3286888c6b36e1ac0312c89c65229797926f90113032b91**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00259 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA IV - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NELSON HELI FIGUEROA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$169.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011.
2. Por la suma de \$864.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, cada una a razón de \$72.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$888.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, cada una a razón de \$74.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$912.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada una a razón de \$76.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$237.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2015, cada una a razón de \$79.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$756.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2015, cada una a razón de \$84.000,00 m/cte.
7. Por la suma de \$270.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2016, cada una a razón de \$90.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$846.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2016, cada una a razón de \$94.000,00 m/cte.

9. Por la suma de \$1.200.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una a razón de \$100.000,00 m/cte.
10. Por la suma de \$1.248.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$104.000,00 m/cte.
11. Por la suma de \$321.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, cada una a razón de \$107.000,00 m/cte.
12. Por la suma de \$990.000,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, cada una a razón de \$110.000,00 m/cte.
13. Por la suma de \$1.404.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$117.000,00 m/cte.
14. Por la suma de \$1.452.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$121.000,00 m/cte.
15. Por la suma de \$399.900,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, cada una a razón de \$133.300,00 m/cte.
16. Por la suma de \$111.700,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
17. Por la suma de \$1.023.200,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2022, cada una a razón de \$127.900,00 m/cte.
18. Por la suma de \$60.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de extraordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a septiembre de 2014, cada una a razón de \$30.000,00 m/cte.
19. Por la suma de \$40.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.
20. Por la suma de \$625.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2016.
21. Por la suma de \$308.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.
22. Por la suma de \$62.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

23. Por la suma de \$50.000,00 m/cte. por concepto de dos cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo y julio de 2018, cada una a razón de \$25.000,00 m/cte.
24. Por la suma de \$30.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de bonos de navidad correspondientes a los meses de diciembre 2019, 2021 y 2022, cada una a razón de \$10.000,00 m/cte.
25. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 05, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66f2abbaf823b19a81f5a9d9d8110f1bd383f9914ffe03465423641f80bbe0**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00815 00

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora no efectuó las gestiones tendientes a practicar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en el término indicado en dicha norma, conforme se ordenó en auto del 26 de agosto de 2021, este Despacho dispone:

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda.
2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso.
3. ORDENAR el desglose del título base de la presente ejecución, junto con las constancias de Ley.
4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas dentro del presente asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
5. Condénese en costas a la parte demandante, por secretaría liquídense.
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8add29ff25e4c467133cb7bffc84ef388833264f7e5bf8c1a33c9fdb156c8ba2**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01056 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 07, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a810a1bf4d00e40e6b679b337131105db9bc42705a325c5b09700eb96d78a2**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00223 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **EDWIN FRANCISCO LACHARME NARVÁEZ** y **OLGA ÁLVAREZ BARRUETO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 115384:

1. Por la suma de \$2.569.704,11 m/cte. por concepto de once (11) cuotas vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018, cada una por los valores indicados en la pretensión primera de la demanda.
 - Por la suma de \$315.656,17 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 1 de septiembre de 2017 al 1° de julio de 2018 liquidados a la tasa del 26,53% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$541.086,00 m/cte. por concepto de siete (7) primas de seguro de vida causados desde octubre de 2017 a abril de 2018, cada una a razón de \$77.298,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las primas de seguro indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2, archivo 01).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22b21b84a53755e3daacde41fa21fc1cbff3f27decbf1f79d4ba7cf0b52c484**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2023 00431 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia del certificado de tradición del inmueble perseguido con fecha no mayor a treinta (30) días, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 12 de mayo de 2022 y esta acción fue radicada el 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b14823b3f44321993ff4b26d49e5c4acef66793434b8747f3c28c078ca8a188**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01279 00

Se reconoce personería al abogado VLADIMIR LEON POSADA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2, archivo 10, C. 1- expediente digital).

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 10, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfbd2c0628e24643d37f85f00f1ef1b0aa09d153cf9d32b079f50ddf4895e14**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00874 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 07, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c7956922d083eb2d21c40a0448410cca9f1df3d63dadebe215ad31a39c3501**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2021 01023 00

En atención a la solicitud de la parte actora (archivo 11, C.1- expediente digital), el Despacho de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del P., resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente asunto.
3. Sin condena en costas al no aparecer causadas.
4. Sin condena en perjuicios, por cuanto en el presente asunto no se practicaron medidas cautelares.
5. En firme el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c34c8c4ef148d03c239ced4c4b23cfe384780a7ac8403c2b992c6ef1a50a26e**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión- Rad. 11001 4189 009 2023 00213 00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 488 y 489 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE **BLANCA SULINDA LEÓN DE PARDO (q.e.p.d.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se ordena la inclusión del presente asunto en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1º del art. 490 del c. G. del P.), teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría, proceda de conformidad.

4.- Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comunicándole la apertura del presente trámite. Así mismo, una vez aprobado el inventario y avalúo respectivo, infórmese a dicha entidad lo pertinente, para los fines del art. 844 del Estatuto Tributario.

5.- Se ordena la presentación del inventario y avalúo de bienes y deudas, en la oportunidad correspondiente y de conformidad con el art. 501 del C. G. del P.

6- Reconózcase como herederos de la causante a ANA GENOVEVA LEÓN PEÑA, OSA LEÓN PEÑA, MARCO ANTONIO LEÓN PEÑA, MARÍA ZENAIDA LEÓN PEÑA, FLOR OLIVA LEÓN PEÑA, CARMEN ROSA LEÓN PEÑA, CARLOS EDUARDO LEÓN GUERRERO, JAIME ANDRÉS LEÓN GUERRERO y JOHAN SEBASTIÁN LEÓN GUERRERO, de acuerdo con las pruebas de su calidad obrantes en el plenario, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Reconózcase interés para intervenir en la presente causa al señor FRANCISCO PARDO ARCINIEGAS en calidad de cónyuge supérstite de la causante.

8.- Notifíquese el presente proveído al cónyuge superviviente de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., para los efectos previstos en el art. 492 ibidem en armonía con el art. 1289 del C. Civil para que manifieste si opta por gananciales o porción marital, según el caso, otorgándole el término previsto en el aludido art. 492 del C. G. del P.

9.- Se reconoce personería a la abogada FLOR STELLA VALLES CUESTA, como apoderada de los herederos intervinientes en esta acción, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93e5d77413cd0aeb6e1b9b752a6e9af94f0e92f57607d933a487869097d066**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 00239 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 10 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el poder indicando correctamente el nombre de uno de los demandados, por el contrario, se aportó copia del mismo poder allegado inicialmente con la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aaf7f65cd54a10efcb925a70bc6310d9d222b4495a658ce514884b57b2fa1e**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01386 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 14, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd529bf4e9d1607c9dd693632d0c73fd0dcd7a71fa6dc89bc9414143ad2f805**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2023 00178 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que adelanta **FILIBERTO MORALES CORTÉS** y **GEORGINA VELÁSQUEZ REMOLINA** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
2. Adelántese el presente asunto por el trámite verbal sumario (arts. 390 y sigs. del C. G. del P.).
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.
4. Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO YESID MIKAN SILVA**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 13-14, archivo 02).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476814fe8b8f6e7555c04811309354f0ecd9946bd8a6f3e5fd1bf53e246b625**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 01494 00

En atención a la solicitud elevada por el señor Javier Orlando Sabogal Sepúlveda (archivo 05, C.1-expediente digital) y al informe de títulos que antecede, hágase entrega a la parte demandada de los dineros consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce775b6aaadd6daeaddcedc0d3f4f5221dde1dc9566b35db66f19791ba1d948d8**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00302 00

Siendo procedente la solicitud de terminación formulada por el extremo actor (archivo 15, C.1-expediente digital), de acuerdo con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten bienes en este proceso. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad.
3. Téngase en cuenta que los documentos base de la ejecución originales están en poder del extremo actor. En todo caso, por secretaría, déjense las constancias del caso en cuanto a que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf9495469b93545120dd93c007fcf9a47ca2dbb2a5190efc0f01502b04986b9**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01159 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 16, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45618760a7ef78e6a96fce8e4fe29ceea0fbd3516ac3ebf6593687bace36d14**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00969 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 17, C.1- expediente digital), el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861398a269c15883af2487592b22b8d881c082cd1cf93bca65979cfa42642f20**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble- RAD. 11001 4189 009 2023 00233 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **OTILIA BALSERO BALSERO** en contra de **WILSON HERNANDO SILVA GARCÍA, WUALTER GUILLERMO PINZÓN CHUQUIN** y **OSCAR JAVIER PINZÓN CHUQUIN**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$5.260.000.00 m/cte., de conformidad con el inciso segundo del numeral 7° del art. 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivos 01 y 02, C.1).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d71da4ea45e703c1e74ad1cc841d6281f4f832f8aff7c3307668a1a48f002c**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio- Rad. 11001 4189 009 2023 00413 00

Para efectos de resolver sobre la comisión ordenada por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, por secretaría, ofíciase a dicha sede judicial para que informe sobre la designación del secuestre, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del art. 48 del C. G. del P. o, en su defecto, para que indique si esta sede judicial está facultada para designarlo. Tramítese directamente por secretaría. En la comunicación correspondiente infórmesele a dicho Juzgado los datos del proceso que allí se tramita y dentro del cual se decretó el secuestro cuya asignación le correspondió a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c9ee789f2f7e98a56d89057af2b92580449d283dce30634fcd72c9a89fd**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00208 00

En atención a las solicitudes que anteceden (archivos 13, 15 y 17, C.1-expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Ordenar la entrega de la suma de \$850.000,00 m/cte. a la parte demandante. Los dineros que excedan de dicha cantidad, entréguese al demandado.
5. Sin condena en costas a las partes
6. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53fec4ae694bea7ba4c88f8ffe39ebc0f32d0c37ad5a541791ffb78c427a5a**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00385 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte demandante para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderado, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P., la cual no puede ser reemplazada con las facultades de “recibir dineros” (folio 28, archivo 01, C.1- expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297c914048b9f8169580bd079b0e8b1961c5548572fface6fd0984e30497e951**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00917 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 19, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9742f730b2aa03e22e2f3c89b3b452ead362422ec851b2d6cfae211ca5b56512**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pago por consignación- Rad. 11001 4189 009 2019 01294 00

En atención al escrito de sustitución que antecede y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener a la abogada HENNY MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 26).

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído la copia del expediente No. 2019-00348 aportado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, de acuerdo con lo solicitado en auto del 13 de mayo de 2022.

De otro lado, en aras de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las **10:00 am** del día **13** del mes de **abril** de la **presente anualidad** para efectos de llevar a cabo la audiencia a que se refiere el art. 392 del C. G. del P. en armonía con los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de manera virtual de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto del 6 de abril de 2022 en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a6edea92a8d15a761473841b19e685161c56e89c7e882fe25f8796d0c1678c**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01870 00

Previo a resolver sobre las solicitudes que anteceden, de conformidad con lo manifestado por FIDUCIARIA CENTRAL (archivos 19 al 22, C.1- expediente digital), con ocasión a la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP - EN INTERVENCIÓN – COOPCREDIFAP, y conforme la información relacionada en el Certificado de Cámara de Comercio de la demandante, se hace necesario oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que aporte a este proceso, auto 400-005345 del 1 de marzo de 2017, inscrito el 8 de marzo de 2017 bajo el No. 00028592 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención de que trata el Decreto 4334 del 2008, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP - EN INTERVENCIÓN – COOPCREDIFAP, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y patrimonio, así como el oficio No. 415-055027 del 13 de marzo de 2017, inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el no. 00028764 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades corrige auto No. 400-005345 del 01 de marzo de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien las actuaciones anteriormente mencionadas se encuentran enunciadas en el Certificado de Cámara de Comercio de COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP - EN INTERVENCIÓN – COOPCREDIFAP, lo cierto es que de ellas no se desprende la relación de la demandante con la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos señalados en la documental aportada por FIDUCIARIA CENTRAL (archivos 19 al 22, C.1- expediente digital).

Téngase en cuenta que si bien la FIDUCIARIA CENTRAL aportó autos con números de consecutivos 100-006953 del 16 de julio de 2020, 100-004755 de 15 de mayo de 2020 y 100-008702 del 28 de agosto de 2020, proferidos por la Superintendencia de Sociedades dentro de proceso de liquidación judicial como medida de intervención, proceso de adjudicación de bienes y proceso de intervención de Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., en ninguno de los mencionados se relaciona a la demandante en el presente asunto como intervenida por la captación ilegal de recursos del público sin autorización de la Sociedad Estrategias en Valores S.A., así como la entrega

de la cartera de libranzas de la demandante al Fideicomiso Activos Remanentes Estrategias en Valores S.A. Estraval.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe38d458f108cdd20ed0ff9e6e1f3aec52fd5b703b4a81c9279eca75a96f70**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00081 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 33, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a936276787825f635234551d7c98d02d69d48926587ebe1abb6a20b3709a79d**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00139 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante no efectuó las publicaciones a que se refiere el art. 450 del C. G. del P., de acuerdo con lo ordenado en el inciso final del auto del 8 de febrero de 2023 y que por ese motivo no es posible llevar a cabo la audiencia de remate fijada para el 16 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que no le fue posible efectuar las aludidas publicaciones porque este Despacho no aprobó el avalúo presentado, adviértase que el art. 444 del C. G. del P. no dispone la aprobación del avalúo para llevar a cabo el remate, es más, ni siquiera prevé una etapa procesal de aprobación del avalúo luego de vencido su traslado. Por el contrario, nótese que la señalada disposición se refiere únicamente al traslado que debe correrse del avalúo y que solo en caso de que se presenten observaciones el juez resolverá lo correspondiente. Nótese que fue por ello por lo que mediante proveído del 8 de febrero de 2023 se le indicó claramente al extremo actor que una vez vencido el traslado debía realizar las publicaciones respectivas.

De lo anterior, fluye palmario que este Despacho no tenía obligación alguna de aprobar el avalúo presentado, pues el término de traslado venció en silencio y entonces lo correspondiente era que la parte demandante procediera a efectuar las publicaciones respectivas incluyendo el valor del avalúo informado y que no fue objeto de observación alguna por la contraparte, obligación que fue desatendida so pretexto de la configuración de una supuesta nulidad procesal, lo cual tampoco resulta admisible, pues sabido es que las causales de nulidad están expresamente contenidas en la Ley y solo estas configuran un vicio del procedimiento dentro de las cuales no obra alguna correspondiente a la aprobación del avalúo.

En cuanto a las demás circunstancias aducidas por el extremo actor, esto es, que no se le envió el enlace de acceso al expediente y a la audiencia para publicarlos en el aviso, nótese que dichos datos no son necesarios para realizar la aludida publicación y, en todo caso, en el auto del 23 de noviembre de 2022 (inciso séptimo) se le indicó a la parte demandante que en aquel debía informársele a los interesados que para consultar el proceso y conocer el protocolo para la realización de la subasta virtual debían acceder al micrositio de este Juzgado, manifestación que al parecer fue desatendida por la parte demandante.

Por lo anterior, y toda vez que no es posible llevar a cabo la mentada diligencia de remate en la fecha establecida previamente, se reprograma para las **9:00 am** del día **20** del mes de **abril** de la **presente anualidad**. En

este punto, se requiere a la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en los autos del 23 de noviembre de 2022 y del 8 de febrero de 2023 en lo atinente a la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e704c68ca0c92d2da9d52283a7541e39716bbaafedeef0e86aaab6611844**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00815 00

Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante (archivo 7, cdno. 1). Téngase en cuenta que, en todo caso, dicho memorial fue presentado superado ampliamente el término de los 30 días concedido mediante proveído del 26 de agosto de 2021. En efecto, téngase en cuenta que el citado término feneció el 8 de octubre de 2021 y el aludido memorial fue radicado el 10 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e078c10b34e446403fa079fde02d113554d90f4f9619c9b30a277efb40ad2**

Documento generado en 15/03/2023 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>